

Orden IND/51/2025, de 16 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para 2025 de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. “Programa Personas Jóvenes Investigadoras”.

I.

Mediante la Orden IND46/2025, de 23 de septiembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. “Programa Personas Jóvenes Investigadoras.

Las subvenciones previstas en el «Programa Personas Jóvenes Investigadoras» tiene como finalidad la contratación de personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 30 años, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo e inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, como investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, en empresas, entidades del sector público y entidades privadas sin ánimo de lucro que inviertan en investigación e innovación.

Las actividades objeto de las ayudas enmarcadas en esta orden se desarrollarán por las personas jóvenes señaladas, en las iniciativas relacionadas con la sanidad, la transición ecológica y la economía verde (energías renovables, eficiencia energética, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), digitalización de servicios e ingeniería de datos o science data, así como desarrollo e innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Con este programa se revierte en la sociedad la alta formación de tecnólogos y tecnólogas.

Dentro de los objetivos generales descritos es necesario generar los instrumentos jurídicos para lograr la inserción laboral de las personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 30 años, que son una generación azotada notablemente por el desempleo y que demanda una atención preferente, proporcionando una alternativa a los jóvenes para su inserción laboral.

Este programa ha sido desarrollado como programa propio, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas, con el fin de proporcionar una alternativa a las personas jóvenes, favorecer el desarrollo profesional y la creación de puestos de trabajo asociados a las principales instituciones de I+D, así como empresas y entidades generadoras de innovación, que proporcionen una mejora de la competitividad de la economía y un aumento del valor añadido en los diferentes sectores de nuestra región.



Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 contemplan créditos destinados a este Programa.

En cumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras del programa, en esta convocatoria se detallan:

- a) La financiación de la convocatoria, que tendrá carácter plurianual.
- b) Los módulos económicos para compensar los costes laborales de las personas jóvenes que sean contratadas para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».
- c) El número máximo de contrataciones a solicitar por cada entidad, según el tipo de entidad solicitante.
- d) El plazo para iniciar los contratos.
- e) El sistema de anticipo de la subvención concedida.

Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los



requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

- a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.
- b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

III.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la inserción laboral de las personas jóvenes requieren de la adopción de medidas urgentes para el impulso a la creación de empleos de calidad y estables de las personas jóvenes, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria y que deben financiarse en un 25 % con cargo al presupuesto de 2025; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se



inicia mediante la aprobación de la presente orden.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

En este sentido, mediante Acuerdo de 2 de octubre de 2025, el Consejo de Gobierno ha resuelto autorizar la convocatoria de subvenciones para 2025 destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. "Programa Personas Jóvenes Investigadoras", por importe de 2.500.000,00 euros.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Primero. Aprobación de la convocatoria, objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. Se aprueba la convocatoria para 2025 de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e



innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. “Programa Personas Jóvenes Investigadoras.

2. La presente orden tiene por objeto la financiación de la contratación de personas jóvenes demandantes de empleo, de 16 o más años y que no hayan cumplido treinta años el día anterior a la fecha de inicio de la relación contractual, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo e inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, como investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, por los organismos de investigación y difusión de conocimientos, universidades públicas, centros tecnológicos, parques científicos y tecnológicos, entidades públicas sujetas a derecho privado y entidades privadas sin ánimo de lucro, junto con empresas que estén invirtiendo en investigación e innovación pertenecientes al sector público o privado, que se contemplan en el punto tercero de la presente Orden, en la realización de iniciativas de investigación e innovación contempladas en esta Orden.

3. El ámbito de aplicación de esta orden se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las entidades beneficiarias deberán tener su domicilio Social en Cantabria, desarrollando la actividad en la misma. Los centros de trabajo de los contratos subvencionados deberán estar ubicados en Cantabria.

4. Las subvenciones previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las bases reguladoras de las subvenciones objeto de la presente convocatoria han sido aprobadas mediante Orden IND/46/2025, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. “Programa Personas Jóvenes Investigadoras”.

5. Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, ni afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Esta medida constituye, además, una medida de fomento del empleo.

Segundo. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2025/SCE/11 (2025/552).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 2.500.000,00 euros, que se



financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2025 y 2026, de la siguiente manera:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	2025	2026	TOTAL
13.00.241M.448.06	225.000,00 €	675.000,00 €	900.000,00 €
13.00.241M.478	325.000,00 €	975.000,00 €	1.300.000,00 €
13.00.241M.489	75.000,00 €	225.000,00 €	300.000,00 €
TOTAL	625.000,00 €	1.875.000,00 €	2.500.000,00 €

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, de la siguiente forma:

- Al ejercicio 2025 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.
- Al ejercicio 2026 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes a los anticipos de un 75 % del importe de las subvenciones que se concedan.

2. La distribución de los importes entre créditos presupuestarios de los artículos 44, 47 y 48 de la clasificación económica tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que su alteración durante la instrucción del procedimiento no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En ese caso, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Podrá hacerse uso de la previsión anterior en el caso de que existan solicitudes que cumplan los requisitos técnico-administrativos para ser aprobadas, pero que no hayan podido ser financiadas por falta de crédito suficiente en la partida presupuestaria que les corresponda de acuerdo a la forma jurídica de las entidades interesadas, siempre que exista importe sobrante suficiente en las otras partidas presupuestarias después de haber financiado las solicitudes que por su forma jurídica les correspondan. Si el crédito disponible no fuera suficiente para financiar la totalidad de una solicitud, se subvencionarán únicamente aquellos puestos cuando haya financiación suficiente para un módulo completo, de acuerdo a lo establecido en el punto Séptimo, apartado 1.



3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La financiación de estas ayudas podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria, o una combinación de los anteriores.

Tercero. Beneficiarios de la subvención

1. Podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, los siguientes organismos, centros y entidades de investigación y de difusión de conocimientos y empresas, con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) Universidades públicas del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- b) Centros e instituciones sanitarias públicas del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria e instituciones privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- c) Institutos de investigación biomédica o sanitaria acreditados por orden ministerial, pertenecientes al sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que pertenezcan al sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Otros centros públicos de I+D+i del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia que, en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+i como actividad.
- f) Centros privados de I+D+i, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida, en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, la I+D+i como actividad principal.
- g) Empresas pertenecientes al sector público o privado, que realicen iniciativas de investigación e innovación.
- h) También podrán ser entidades y centros beneficiarios los centros públicos de investigación agraria y alimentaria del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrados en la Consejería responsable de la investigación agroalimentaria, participantes en la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA, siempre que tengan personalidad jurídica propia.



2. Se entiende por sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria el definido en el artículo 86 Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las entidades y centros en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 12.2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. Las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto. Destino de las subvenciones públicas y cuantías.

1. Las subvenciones a otorgar para la contratación se destinarán a la financiación de los costes laborales y salariales, incluyendo la cotización por todos los conceptos a la Seguridad Social, de las personas jóvenes que sean contratadas para el desarrollo y ejecución de las iniciativas de investigación e innovación del «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».
2. La duración de los contratos será de un mínimo de doce meses, y el periodo subvencionable será únicamente de doce meses, contados desde la fecha del inicio del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto Decimotercero de la presente Orden.

Los contratos objeto de subvención, que habrán de ser a tiempo completo, se realizarán conforme a la normativa laboral vigente. No se podrán contratar personas jóvenes que hayan desempeñado cualquier tipo de puesto de investigación en la misma entidad, empresa o grupo de empresas en el plazo de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del nuevo contrato objeto de subvención.

No se podrán contratar al amparo de este Programa las personas cuyos contratos fueron subvencionados al amparo de convocatorias de Programas Investigo del año 2022 o 2024, aprobadas mediante Resolución de 28 de diciembre de 2021 (BOC Extraordinario 31 de diciembre de 2021) o de la Orden IND/14/2024, de 10 de abril (BOC 18 de abril de 2024), respectivamente.

3. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los módulos para compensar los costes laborales contemplados en el apartado 1 se determinarán de acuerdo a los siguientes límites:

- 1.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 38.902,50 euros/año.
- 2.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 3 al 7, ambos inclusive: 31.122,00 euros/año.



De acuerdo con ello, el importe de esta subvención se calculará en función de las previsiones recogidas en el proyecto presentado del número de personas a contratar, el periodo de doce meses subvencionable de contratación de cada una de ellas y el módulo según el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda. En todo caso, los puestos serán subvencionados siempre y cuando haya financiación suficiente para un módulo completo.

4. Las subvenciones convocadas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. La entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales. Por ello, las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Actividad subvencionada y ocupaciones de preferente cobertura.

1. La actividad subvencionada consistirá en la contratación de personas jóvenes de acuerdo con la legislación vigente, para el desarrollo y ejecución de las funciones, tareas e iniciativas de investigación e innovación, que sean competencia de las empresas y entidades beneficiarias dentro del «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».

Las actividades objeto de las ayudas enmarcadas en esta orden se desarrollarán por las personas capacitadas para llevar a cabo proyectos de investigación en calidad de investigadoras, tecnólogas, personal técnico y otros perfiles profesionales en I+D+i, facilitando su inserción laboral tanto en el sector público como privado para contribuir a incrementar la competitividad de la investigación y la innovación.

2. Las iniciativas de innovación e investigación y las de los departamentos de I+D+i se desarrollarán en ocupaciones referidas a:

2.1- Transición ecológica.

2.2- Digitalización de servicios e ingeniería de datos o «data science», así como desarrollo e innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

2.3- Economía verde (energías renovables, eficiencia energética, tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria).

2.4- Sanidad.

Sexto. Requisitos y criterios para la selección de las personas contratadas.

1. Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser jóvenes de 16 o más años y que no hayan cumplido 30 años.



b) Encontrarse desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Figurar inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil de conformidad con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, es decir, que tengan anotado en su demanda de empleo el colectivo especial 41: "Demandante beneficiario de GJ". Además, podrán ser contratadas todas las personas que tengan anotado en su demanda el colectivo especial 43: "Demandante propuesto para su inscripción en el SNGJ que declara no haber recibido acciones formativas o educativas)".

d) Cumplir los requisitos exigidos para la modalidad de contrato que se formalice, ajustándose a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación vigente.

Todos estos requisitos se han de cumplir al menos con un día de antelación a la fecha de inicio de la relación contractual.

2. Las personas trabajadoras objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor adecuación entre la formación académica de la persona joven en relación al programa de investigación que se desea llevar a cabo.

b) Disponer de estudios específicos relacionados con la materia a desarrollar, tales como másteres, grados o/y cualesquiera que, estando homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o el Ministerio de Universidades, les otorguen mayores capacidades y competencias para llevar a cabo el programa de investigación.

c) La valoración curricular y de las personas candidatas deberá realizarse mediante el uso de *curriculum vitae* ciego, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el punto Décimo de la presente Orden, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria dentro de cada crédito, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.



Cuando no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, se podrá conceder subvención, hasta el límite del crédito disponible, para financiar alguno de los trabajadores solicitados por el último proyecto que sea posible conceder. A efectos de determinar los puestos de trabajo a subvencionar, se tendrá en cuenta el orden establecido de prioridad de contratación de trabajadores indicados por la entidad en su solicitud de subvención.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a la misma, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas o a alguno de los trabajadores solicitados por el último proyecto que sea posible conceder. Para ello se elaborarán, en su caso, tantas listas de posibles sustitutos como créditos presupuestarios que los financien en todos los casos por orden de prelación, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, y que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. La inclusión en la lista de reserva no genera ningún tipo de derecho.

En el caso de que existan solicitudes que cumplan los requisitos técnico-administrativos para ser aprobadas, pero que no hayan podido ser financiadas por falta de crédito suficiente en la partida presupuestaria que les corresponda de acuerdo a la forma jurídica de las entidades interesadas, siempre que exista importe sobrante suficiente en las otras partidas presupuestarias después de haber financiado las solicitudes que por su forma jurídica les correspondan, se podrá hacer uso de lo establecido en el punto Segundo del apartado 2 de esta Orden. Si el crédito disponible no fuera suficiente para financiar la totalidad de una solicitud, se subvencionarán únicamente aquellos puestos cuando haya financiación suficiente para un módulo completo, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior.

3. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que



durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de Empleacantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

5. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de esta convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octavo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática, bien a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien a través del resto de medios previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria darán lugar a la inadmisión de las mismas.

3. Las solicitudes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se presentará una única solicitud por entidad para todas las contrataciones a realizar. Si este requisito no se cumpliera, serán inadmitidas las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriores.

b) El número máximo de contrataciones a solicitar por cada entidad, según el tipo de entidad solicitante, será el siguiente:

- Entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria: máximo 4 contratos.
- Empresa del sector privado: máximo 5 contratos.
- Entidades sin ánimo de lucro: máximo 2 contratos.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo oficial aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, que estará disponible en su portal Web (www.empleacantabria.es), y firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante; la solicitud contendrá al menos lo siguiente:

a) Identificación de la empresa solicitante, incluyendo su denominación oficial, el Número de Identificación Fiscal y su domicilio fiscal.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la



solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

d) Relación priorizada de los puestos solicitados.

e) La declaración responsable de:

1.º Que la persona física que actúa en nombre de la entidad solicitante tiene conferida la representación a estos efectos y que la misma subsiste a la fecha de presentación de la solicitud.

2.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

4.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

5.º Cumplir las condiciones para el acceso a la subvención; ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Cántabro de Empleo consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la revocación, y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

6.º Compromiso a financiar la parte del coste laboral y salarial no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la contratación.

7.º La veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

8.º Si la empresa solicitante ha solicitado o percibido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, expresión de las mismas.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

6. Las solicitudes deberán ser presentadas acompañadas de la siguiente documentación:

l) Documentación de carácter general mediante la cumplimentación de los formularios disponibles en la web de la Sede Electrónica del Servicio Cántabro de Empleo www.empleacantabria.es:

1.º Una memoria con la descripción de la iniciativa de innovación e investigación y de los puestos de trabajo a cubrir dentro de la misma, especificando:

a) Justificación de que la iniciativa se encuadra en el ámbito de la transición ecológica, la economía verde (energías renovables, eficiencia energética tratamiento de aguas y residuos e industria agroalimentaria), la digitalización de servicios e ingeniería de datos o la «data science», así como desarrollo e innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), o sanidad. Esta justificación será condición indispensable para que la solicitud pueda ser tramitada.



- b) Descripción de las capacidades de la entidad solicitante para la realización de la iniciativa en coherencia con sus fines.
- c) Descripción del impacto socioeconómico y tecnológico, incluyendo el mercado potencial nacional e internacional de los productos o servicios a desarrollar, así como el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Descripción de los medios y recursos humanos y materiales para el desarrollo de la iniciativa con los que ya cuenta la entidad solicitante.
- e) Cronograma de actuaciones.
- f) Características profesionales de los puestos solicitados:
- Denominación.
 - Grupo de cotización.
 - Titulación académica requerida
 - Características de las actividades a realizar.
 - Duración del contrato.
 - Identificación del centro de trabajo o centros de trabajo y su ubicación.
- g) Previsiones de los costes del programa, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad beneficiaria.
- 2º En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refiere el apartado 7 de este punto, o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el apartado 8 de este punto, los documentos acreditativos correspondientes.
- 3º Certificado de titularidad bancaria de la cuenta bancaria que se indique para realizar el pago de la subvención en caso de concesión. Este certificado debe estar firmado electrónicamente por la entidad financiera, de forma tal que su autenticidad pueda ser comprobada digitalmente.
- 4º En caso de solicitar su valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del punto Décimo, certificado de acreditación de un sistema de gestión de calidad en el ámbito I+D+i que se encuentre vigente y reconocido oficialmente por el organismo acreditador que corresponda.
- 5º En caso de solicitar su valoración, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.f) del punto Décimo, certificado de accesibilidad emitido por el Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para las instalaciones donde se realiza la actividad de la entidad solicitante.
- 6º Para las entidades solicitantes con ánimo de lucro que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7º Para personas jurídicas solicitantes con ánimo de lucro que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán presentar la documentación prevista en el artículo 13.3.bis. letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



II) Documentación de carácter específica a presentar acompañada de la solicitud:

1º Por parte de empresas privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Escritura pública de constitución o acta fundacional y estatutos del solicitante, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial, o bien, en su caso, referencia a la normativa que los regule. En el caso de los centros privados de I+D+i, esta documentación deberá acreditar que desarrollan la I+D+i con carácter principal.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
- c) Documentación acreditativa de que la entidad desarrolla actividad en I+D+i cuando dicha actividad no resulte de su escritura de constitución, acta fundacional o estatutos.

2º Por parte de universidades (públicas y privadas), entidades y centros del sector público.

- a) Referencia a la normativa que regule su creación o reconocimiento, así como aportación o referencia de aquella que acredite que el firmante de la solicitud o del proyecto de investigación por el que se solicita subvención ostenta la representación legal de la entidad.
- b) En los casos en los que la solicitud o el proyecto de investigación por el que se solicita subvención no haya sido firmado por el representante legal del organismo o entidad, documentación que acredite la competencia para realizar la solicitud.
- c) En el caso de universidades, centros e instituciones sanitarias, aportación o referencia de la documentación acreditativa de su actividad en I+D+i.

7. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento, en particular en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

9. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá



oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

11. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser de aplicación la tramitación de urgencia.

Noveno. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.
2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse y que en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta Orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.



Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el punto Octavo apartado 3.a) de la presente Orden, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración, presidido por la persona titular de la Subdirección General de Organización y Control del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y del que formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. Si el presupuesto existente no fuese suficiente para hacer frente a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se aplicará el siguiente baremo a efectos de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado:

De entre las actividades establecidas en el punto Quinto apartado 2 se procederá a la valoración de las solicitudes en función de los siguientes criterios. Para ello, los beneficiarios indicarán y harán una descripción de la actividad a desarrollar en la memoria incorporada en su solicitud, en los términos establecidos en el punto Octavo de la presente Orden, y de acuerdo con la puntuación que se indica a continuación para cada uno de ellos:

- a) Número de contratos indefinidos, y contratos formativos y de duración determinada convertidos en indefinidos que hayan sido comunicados por la entidad solicitante en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y cuyos puestos de trabajo estén ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria. (0,5 puntos por cada contrato, con un máximo de 2 puntos).
- b) Número de contratos indefinidos, y contratos formativos y de duración determinada convertidos en indefinidos para menores de 30 años que hayan sido comunicados por la entidad solicitante en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y cuyos puestos de trabajo estén ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria. (0,5 puntos por cada contrato, con un máximo de 2 puntos).
- c) Número de contratos formalizados y comunicados por la entidad solicitante en cualquiera de las modalidades específicas para personas con discapacidad en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y cuyos puestos de trabajo estén ubicados en la comunidad autónoma de Cantabria. (0,5 puntos por cada contrato, con un máximo de 2 puntos).
- d) Por disponer la entidad solicitante, a fecha de publicación de la convocatoria, de un sistema acreditado de gestión de calidad en el ámbito de I+D+i que se encuentre vigente y reconocido oficialmente por el organismo acreditador que corresponda. (1 punto).



- e) Por disponer la entidad solicitante, a fecha de publicación de la convocatoria, de un plan de igualdad en vigor, debidamente inscrito y registrado en el Registro de Planes de Igualdad de la Autoridad Laboral. (2 puntos).

Para la acreditación de este extremo se consultará de oficio en el Registro correspondiente de Planes de Igualdad.

- f) Por disponer, a fecha de publicación de la convocatoria, de certificado de accesibilidad emitido por el Centro de Accesibilidad, Atención y Cuidados en el Domicilio (CADOS) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para las instalaciones donde se realiza la actividad de la entidad solicitante. (1 punto)

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de empresas y entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación, los criterios de valoración seguidos para efectuarla y el grupo al que pertenece en atención al crédito presupuestario que financia la correspondiente convocatoria.

En caso de producirse un empate a puntos en la valoración de dos o más solicitudes presentadas, se ordenarán las mismas de acuerdo a los siguientes criterios de desempate, y en el orden que se presentan a continuación:

- 1º. Se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.a) del presente punto.
- 2º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.b) del presente punto.
- 3º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.c) del presente punto.
- 4º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.d) del presente punto.
- 5º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.e) del presente punto.
- 6º. Si persiste el empate, se ordenarán por mayor puntuación obtenida en el apartado 2.f) del presente punto.
- 7º. Si persiste el empate, se atenderá a la fecha y hora de presentación de la solicitud, estableciendo el orden por este criterio.

4. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la Propuesta de Resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a



cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención podrá ser objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución, en los términos señalados en el punto Séptimo de esta Orden, será de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en el que haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

6. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupaciones y titulaciones, identificados en la memoria del proyecto, una vez presentada la oferta de empleo, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esas ocupaciones o con esas titulaciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco se admitirán las modificaciones que consistan en que el periodo de contratación total por puesto se reduzca por debajo de los doce meses o que su jornada de trabajo pase de completa a parcial.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha de registro de la solicitud de modificación presentada por la entidad interesada.

Duodécimo. Contratación de las personas trabajadoras.

1. Las personas participantes serán preseleccionadas por la Oficina de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo que corresponda, y seleccionadas por la entidad beneficiaria. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la oficina de empleo que corresponda, oferta genérica de empleo con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de los contratos. La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el apartado c) del punto Decimocuarto de la presente Orden.

Las ofertas de empleo deberán adecuarse al contenido de las memorias presentadas junto con las solicitudes, con las modificaciones que pudieran haberse aceptado por el Servicio Cántabro de Empleo de darse el supuesto de hecho que las motive. La modificación de las memorias no será posible una vez presentada la oferta de empleo, salvo que el puesto o los puestos de trabajo hayan quedado desiertos tras el proceso de selección.

2. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma con la preselección de candidaturas, y a la difusión del resultado de la preselección en el portal Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es), siendo igualmente publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo. El periodo de difusión y plazo de presentación de candidaturas no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Las candidaturas deberán ser presentadas por las personas interesadas ante la oficina de empleo gestora de la oferta bien de forma presencial, bien a través de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, bien a través del buzón de correo electrónico anunciado en la oferta de empleo.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la oficina de empleo remitirá las solicitudes de participación recibida que cumplan los requisitos establecidos en la oferta a la empresa o entidad



beneficiaria, adjuntando curriculum vitae ciegos, para que proceda a la selección de entre las mismas. La entidad, deberá comunicar a la Oficina de Empleo los curriculum vitae ciegos de las personas seleccionadas para cada puesto de trabajo acompañada de declaración jurada de haber realizado la valoración curricular y de las personas candidatas el uso de curriculum vitae ciego, garantizando el principio de no discriminación por ninguna razón. El listado de personas seleccionadas será publicado, a los únicos efectos de dar difusión del resultado del proceso de selección, en el tablón de anuncios de la oficina de empleo en EmpleaCantabria (www.empleacantabria.es).

Los candidatos no seleccionados pasarán a integrar una lista de reserva en el caso de nuevas contrataciones para esta convocatoria.

3. Las entidades y centros beneficiarios contratarán a las personas trabajadoras seleccionadas utilizando la modalidad de contratación que mejor se ajuste a las circunstancias concretas de cada iniciativa, acorde con la legislación laboral, de prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social vigente.

Las entidades beneficiarias informarán a las personas contratadas de que el Servicio Cántabro de Empleo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, los datos personales obrantes en sus informes de vida laboral, a efectos de realizar el seguimiento de las actuaciones financiadas.

4. Los contratos deberán ser comunicados a través de la aplicación Contrat@ al Servicio Público de Empleo y llevarán la indicación «Programa Personas Jóvenes Investigadoras».

5. Los contratos deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de resolución de concesión, salvo en casos de fuerza mayor o por causas debidamente justificadas, en que se podrá autorizar el aplazamiento del inicio por el Servicio Cántabro de Empleo.

6. La persona joven contratada tendrá los mismos derechos que el resto de los trabajadores de la empresa, según lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Convenio Colectivo de aplicación y en el contrato de trabajo vinculado al proyecto de investigación.

7. Si una entidad beneficiaria no contratase a personas preseleccionadas por la oficina de empleo, o contratara a una persona incumpliendo lo establecido en este punto, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención, sin posibilidad de subsanación posterior.

Decimotercero. Incidencias en las contrataciones.

1. La extinción de los contratos de trabajo formalizados al amparo de esta convocatoria, con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado (12 meses), deberá ser comunicado al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 7 días hábiles desde la extinción, y como norma general supondrá el reintegro de la



totalidad de la subvención concedida, salvo lo previsto en el punto Decimoséptimo de la presente Orden.

No obstante lo anterior, la entidad beneficiaria podrá sustituir a la persona cuya contratación ha sido subvencionada, cuando su contrato se extinga antes del periodo de 12 meses subvencionado, estando obligada a cubrir la vacante en un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato que cumpla las condiciones y requisitos exigidos para el contrato inicial subvencionado.

Dicha sustitución será comunicada al órgano gestor de la ayuda aportando en el plazo de diez días hábiles desde el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituta, debiendo remitir partes de baja en la Seguridad Social de la persona sustituida, contrato de trabajo y parte de alta en la Seguridad Social de la persona sustituta. La persona sustituta a contratar deberá provenir de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Duodécimo de la presente Orden. La duración del contrato de la persona sustituta será de al menos el tiempo que reste para completar la duración subvencionada de 12 meses.

La persona sustituta deberá estar encuadrada en uno de los grupos de cotización correspondientes a la ayuda concedida.

En caso de extinción del contrato por no superación del periodo de prueba, el contrato de la persona sustituta tendrá al menos una duración de 12 meses, al igual que el contrato inicial.

En el caso de extinción del contrato por voluntad de la persona trabajadora, el contrato de la persona sustituta tendrá la duración del tiempo que reste hasta cumplir los doce meses iniciales.

2. La suspensión de los contratos de trabajo formalizados al amparo de esta convocatoria por cualquiera de las causas previstas en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado (12 meses), deberá ser comunicado al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de 7 días hábiles desde que tenga efectos la suspensión.

El tiempo de suspensión se añadirá a la duración inicial del contrato manteniéndose así inalterada la subvención concedida.

Decimocuarto. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las empresas y entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones, además de cumplir con lo establecido con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberán cumplir las obligaciones contenidas en la presente orden y, en particular, las siguientes:

a) Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación.



- b) Garantizar el principio de accesibilidad. Lo que supone que las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán contar con instalaciones accesibles para asegurar la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, disponiendo de las condiciones apropiadas para el acceso, la circulación y la comunicación de las mismas.
- c) Cumplir con el objetivo del proyecto, y realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la memoria que se adjunta a la solicitud, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- d) Satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción subvencionada, especialmente las de carácter salarial.
- e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Esto se realizará mediante la aportación de cuanta información y documentación se requiera durante la fase de seguimiento de las actuaciones y justificación de la subvención. La falta de aportación de esta documentación en los plazos establecidos implicará que la acción objeto de subvención se considere no realizada a efectos de la justificación, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- f) Someterse a las acciones de comprobación efectuadas por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Identificar convenientemente y hacer constar en los locales donde se realicen las acciones financiadas, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.
- h) Colaborar en el desarrollo de acciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes que se diseñen y ejecuten por el Servicio Cántabro de Empleo.
- i) Comunicar a través de registro electrónico al Servicio Cántabro de Empleo las incidencias y alteraciones que se produzcan en el transcurso de las actuaciones. La comunicación deberá realizarse en el plazo de un mes desde que se produzca salvo lo previsto en el punto Décimotercero de la presente Orden.
- j) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos



o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, que establece que las personas jurídicas, que sean sujetos del artículo 6 de dicha ley, beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, están obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos establecidos en el artículo 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo.

l) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

m) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única.

n) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

Decimoquinto. Pago y justificación.

1. Una vez dictada la resolución, se procederá al pago anticipado de la totalidad del importe de la subvención. Dicho anticipo se realizará de forma fraccionada:

a) Tras la concesión de la subvención, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de



reconocimiento de la obligación de pago de hasta un máximo del 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Iniciado el ejercicio económico 2026, el Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de la obligación de pago por el importe restante de la subvención concedida.

2. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de las contrataciones presentará ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante el régimen de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dicha justificación incluirá la siguiente documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá las actuaciones realizadas por las personas participantes contratadas.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en función de los resultados obtenidos, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- a) Acreditación o declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, de conformidad con lo previsto en el punto Cuarto de la presente Orden, especificando a este fin las personas contratadas, distinguiendo el grupo de cotización de la Seguridad Social que corresponda y tiempo de contratación de cada una de ellas.
- b) Cuantía global de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos determinados esta convocatoria.

La liquidación de la subvención se realizará en función de las personas contratadas en el proyecto, por cada mes de permanencia. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando el número de personas contratadas, por cada mes de permanencia y por el módulo económico correspondiente, en función del grupo de cotización de la Seguridad Social.

3.º Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros,



registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes acciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija.

4. Las entidades beneficiarias deberán presentar, junto con la justificación, en su caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública en los términos del artículo 6 de este decreto.

5. Revisada la justificación por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional se emitirá informe técnico al respecto por este servicio, comunicando a la entidad beneficiaria el resultado de este informe únicamente cuando la cuantía justificada sea inferior al importe concedido. Se acompañará a esta comunicación el modelo de autoliquidación 046 cumplimentado por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, concediendo un plazo de quince días a la entidad beneficiaria para acreditar el ingreso de la parte no justificada, indicando, además, que en caso de no realizar dicho pago en el plazo establecido se procederá a iniciar el correspondiente expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. En caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

Decimosexto. Coordinación, seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. Las entidades y centros beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar el Servicio Cántabro de Empleo y los órganos de control de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Comisión y el Tribunal de Cuentas



Europeo, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

Decimoséptimo. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.
- c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.
- f) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

A estos efectos, el incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por 100 de la subvención concedida.

Igualmente procederá el reintegro total de la subvención si la duración del contrato subvencionado no alcanza el periodo de tres meses del periodo de contratación subvencionado, excepto que se produzca la sustitución de la contratación en los términos previstos en el punto Décimotercero.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se



acuerde la procedencia del reintegro o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en el caso de incumplimientos parciales por parte de la entidad beneficiaria. En el caso de incumplimientos parciales, el Servicio Cántabro de Empleo determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, así como en el supuesto de incumplimiento de la obligación de contratar durante el periodo previsto inicialmente (12 meses), o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de reintegro total. A tales efectos, cuando la duración del contrato realizado esté comprendida entre el 25 y el 100% del periodo subvencionado (más de 3 y menos de 12 meses), la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, excepto que se produzca la sustitución de la contratación en los términos previstos en el punto Decimotercero de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del órgano Convocante, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimotavo. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimonoveno. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional única de la Orden IND/46/2025, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes, demandantes de empleo en la realización de iniciativas de investigación e innovación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. "Programa Personas Jóvenes Investigadoras".

Vigésimo. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos al día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El consejero de Industria Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo C. Arasti Barca.

